



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09599.7/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 29 de mayo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- "Tras recibir una factura de luz y gas errónea en febrero de este año por valor de 528,07€, reclamo a la compañía, la cual me responde con unas facturas rectificadas reclamándome un importe que no corresponde con dichas facturas. Me reclaman 3 facturas rectificadas por importes de 95'54€ (factura pagada con fecha 05/04/2023 y enviado recibo bancario justificante de dicho pago a la compañía), 214'79€ (factura rectificada y pendiente de gas) y 25'55€ (factura anterior desglosada en luz y gas correspondiente a noviembre de 2022 y pagada con fecha 20/12/2022; también les mandé adjunto dicho recibo bancario a la compañía).

Me reclaman un importe de 313'80€ que no corresponde el total con las facturas que dicen estar pendientes de pago. Tras numerosas reclamaciones, tanto telefónicas como a través del área de clientes de su página web, después de haberles enviado en al menos dos ocasiones los recibos bancarios y haberles pedido las facturas que reflejen el total real detallado, toda la respuesta que obtengo es que mi facturación es correcta y que tengo pendiente de pago 313'8€".

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:



Comunidad de Madrid

- Facturas.
 - o Factura de 14.9.2022-14.11.2022 por 144,52€ (pagada): luz consumo real 252 kWh, 111,65€; gas consumo estimado 6m3 63 kWh (lectura anterior 3328, lectura actual 3334).
 - o Factura de 24.9.2022-18.11.2022 por 25,55€ (pagada), de gas consumo estimado de 3m3, 32 kWh (anterior 3328, actual estimada 3331).
 - o Factura de 14.11.2022-16.1.2023 por importe de 528,07€: electricidad, consumo real 236 kWh, 106,33€; gas consumo real 178m3, 1892 kWh, 421,74€ (lectura anterior 3334 de 18.11.2022, lectura actual real 3512 de 24.1.2023).
 - o Factura de 19.11.2022-24.1.2023 por 214,79€ de gas consumo real 86 m3 914 kWh, (lectura anterior 3331 el 18.11.2022, lectura actual 3417 el 24.1.2023).
 - o Factura luz 95,54 (pagada) del 16.1.2023 al 14.3.2023 emitida el 16.3.2023 (P1: 63 kWh, P2 67 kWh, P3: 108 kWh).
- Foto del contador del gas a fecha 3.2.2023 13.48h: 3461,981.
- Contrato.
- Recibos bancarios de pago de las facturas de 144,52€, 95,54€ y 25,55€.

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- [REDACTED] afirma que la empresa distribuidora rectificó los consumos facturados, por lo que [REDACTED] anuló las facturas siguientes:

Anuladas			
[REDACTED]	luz	14.09.2022-14.11.2022	144,52
	gas	24.09.2022-18.11.2022	
	luz	16.01.2023-14.03.2023	95,54
	luz	14.11.2022-16.01.2023	528,07
	gas	19.11.2022-24.01.2023	
Total anulado.....			768,13 €

Y emitió las siguientes facturas en sustitución:

Emitidas el 13/04/2023			
[REDACTED]	luz	14.09.2022-14.11.2022	111,65
	gas	24.09.2022-18.11.2022	25,55
	gas	19.11.2022-24.01.2023	214,79
	luz	14.11.2022-16.01.2023	106,33
	luz	16.01.2023-14.03.2023	95,54
	gas	25.01.2023 24.03.2023	55,47
	Total facturado.....		609,33



Comunidad de Madrid

- Que, con el importe a favor de la reclamante se compensaron las facturas quedando pendiente de pago alguna o parte de las siguientes:
 - o “ [REDACTED] de 95,54 €. Adjuntamos la factura.
 - o [REDACTED] de 214,79 €. Adjuntamos la factura.
 - o 3,32 € de la factura de gas [REDACTED] de 25,55 €. Adjuntamos factura y documento de pago en el que se refleja la cantidad pendiente a pagar de 3,32 €”.
- Se aportan las siguientes facturas:
 - Factura negativa de 144,52€ de 13.4.2023
 - Factura negativa de 95,54€ de 13.4.2023
 - Factura negativa de 528,07€ de 13.4.2023
 - Factura rectificativa para el período 19.11.2022-24.1.2023 de 214,79€, emitida el 13.4.2023 (gas)
 - Factura rectificativa para el período 14.11.2022-16.1.2023 de 106,33€, emitida el 13.4.2023 (luz)
 - Factura rectificativa para el período 14.9.2022-14.11.2022 de 111,65€, emitida el 13.4.2023 (luz)
 - Factura para el período 16.1.2023-14.3.2023 de 95,64€, emitida el 13.4.2023 (luz) (P1: 63 kWh, P2 67 kWh, P3: 108 kWh).

2.- Dar audiencia a las partes

El reclamante se reafirma en sus alegaciones. Total Energies no aporta nuevas alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que las facturas de 95,54€ y 25,55 € constan abonadas por el reclamante y, ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** de la reclamación presentada por [REDACTED] en el sentido de fijar el importe de su deuda en los 214,79€ correspondientes a la factura [REDACTED] que podrá abonar de forma fraccionada en 6 cuotas mensuales.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la



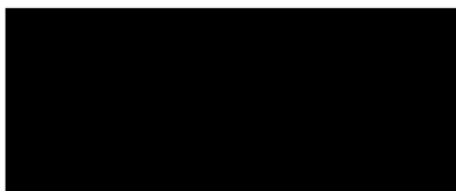
Comunidad de Madrid

expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

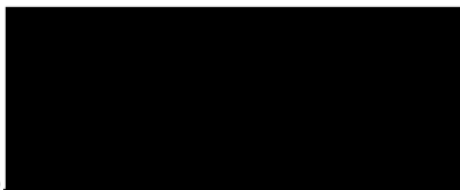
En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

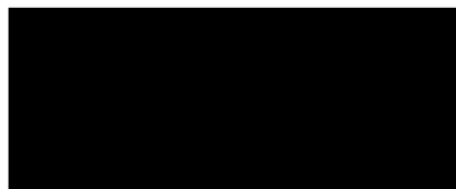
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL



Fdo.